

SIPV No. 0265-2014

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las once horas con cincuenta y dos minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce.

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado en línea por solicitud del veintiuno de octubre del año en curso, remitida por la licenciada [REDACTED] en la que pidió: *"- Notificación de fecha 10 de febrero de 1998, a la empresa Telesis, S. A. de C. V. - Resolución de la Superintendencia de admisión de renovación fecha 9 de febrero de 1998 - Escritos de cartas y solicitudes del expediente T-9.1 a nombre de Telesis, S. A. de C. V., escrito de Telesis de fecha 5 de enero de 1998, escrito de fecha 10 de junio de 1998, escrito de fecha 30 de diciembre de 1997, resolución de suspensión de procedimiento de fecha 16 de octubre de 1998, comprobante de inscripción de subasta del 13 de mayo de 1998 y resolución de SIGET de fecha 25 de junio de 1998."*

Ésta unidad respecto a dicha solicitud hace las consideraciones siguientes:

- I. La suscrita notando que previo a la admisión formal del requerimiento la solicitante; debía subsanar lo que dispone el Art. 66 la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, relacionado con el Art. 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, del cual se desprende, que las solicitudes de información que se realicen de forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley; solicitando a la peticionaria mediante auto de las dieciséis horas con veinte minutos del día veintiuno de octubre del año en curso, notificado a la profesional **Bonilla de Orantes** el día veintitrés del mes y año que transcurre, según consta a folios 2 y 3, se requirió subsanare las observaciones de lo establecido los Art. 51 y 54 letra d) del RLAIP que literalmente dicen: *Art. 51.- La representación a que se refiere el artículo anterior, podrá recaer en un tercero autorizado mediante un Poder que reúna todas las formalidades establecidas en la legislación aplicable y Art 54. Sin perjuicio de lo establecido en el Art 66 de la ley, la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos: "...d) Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso este no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha*

*firmado o se ha puesto la huella digital."*, y que en el plazo de cinco días hábiles; remitiera a esta unidad la solicitud firmada.

- II. Que la LAIP, en el Art. 66 en su inciso quinto reza: "Solicitud de la información, Art. 66:...Si los detalles proporcionados por el solicitantes no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite..." Relacionado con lo establecido en el Art. 54 del RLAIIP anteriormente mencionado, enumerando los presupuestos que harían posible tal admisión; puesto que no consta haber recibido la documentación pertinente y la solicitud de información con su respectiva firma en el tiempo estipulado por dichas normas.
- III. Atendiendo lo establecido en el Art. 102 de la LAIP, que textualmente cita: **Respeto al debido proceso. Art. 102** El procedimiento deberá respetar las garantías del debido proceso. Las actuaciones se sujetarán a los principios de legalidad, igualdad de las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad, entre otros. En lo referente al procedimiento supletoriamente se sujetará a los dispuesto por el derecho común; en total concordancia con el **Art. 20 del Código Procesal Civil y Mercantil -CPCM**, al estipular que en defecto -ausencia – de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas del referido código se aplicarán supletoriamente, en consecuencia: Lo que prescriben los artículos 66 inciso 5º LAIP y el 278 del CPCM, se declara inadmisibile la solicitud por carecer de requisitos legales, como suponen los Arts. 53, 54 literal d) del RLAIIP. Y en concordancia a lo declarado por el **Art. 278 del CPCM**, el cual expresa: "**Inadmisibilidad de la demanda, Art. 278.-** Si la demanda fuera oscura o incumpliera las formalidades establecidas para su presentación ... prevendrá por una sola vez para que en un plazo no mayor de 5 días se subsanen tales imperfecciones. Si el demandante no cumple con la prevención, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la demanda. Esta especie de rechazo in limine deja a salvo el derecho material."

La importancia de cumplir con los requisitos de forma dentro del proceso es parte del ejercicio del mismo derecho universal de acceso a la información, al constituir una garantía por el resguardo de la seguridad jurídica, igualdad y máxima publicidad de las actuaciones de las entidades y servidores públicos.

La suscrita Oficial de Información recalca a la peticionaria la posibilidad, con base a lo mencionado anteriormente, **de invocar nuevamente el derecho de acceso a la información sobre el mismo tema de su interés**, salvaguardando cualquier otro derecho que de este deviene.

3

**POR TANTO:** Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 65, 66 de la Ley, 51, 54 letra d del RLAI y 278 CPCM,

**RESUELVE:** a) Declárese inadmisibile la solicitud de Información de la licenciada [REDACTED]

[REDACTED] b) Déjese expedito el derecho de la referida ciudadana para que **pueda interponer o presentar una nueva solicitud con las formalidades pertinentes** sobre la información de su interés.

c) Archívese el expediente clasificado con el código, SIPV No. 0265-2014 de ésta dependencia.

NOTIFÍQUESE.-



**CLAUDIA A. PORRAS**

Oficial de Información Institucional

cp/ce